



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.
Radicación #: 2014EE055472 Proc #: 2785169 Fecha: 02-04-2014
Tercero: CONSTRUCTORA RINCON BARCELONA S.A.S
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Salida Tipo Doc:
RESOLUCIÓN

RESOLUCIÓN No. 00991

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, y en especial las facultades otorgadas por el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. **2014ER016677** del **31 de enero del 2014**, el señor **ELKIN JOSE GIL CORREA**, identificado con cédula de ciudadanía No.19264729, actuando en calidad de apoderado de la **SOCIEDAD CONSTRUCTORA RINCON DE BARCELONA S.A.S.**, con NIT **900554451 - 0**, conforme al poder debidamente conferido por su representante legal, el Señor **GERMAN HORACIO MENDEZ RUEDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19246056, presentó solicitud de autorización para tratamientos silviculturales de diferentes individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la **Calle 127 No. 20 - 30**, Barrio **Country Club** Localidad de Usaquén debido a que interfieren en la construcción de la Clínica Pediátrica Colsánitas.

Que mediante radicado No. 2014EE048276 del 20 de marzo de 2014, se le requirió a la Sociedad **CONSTRUCTORA RINCON DE BARCELONA S.A.S.**, *“se sirva a llegar a ésta Secretaria y dando alcance al número de radicación del presente comunicado-, poder debidamente conferido a usted en calidad de representante legal de la **CONSTRUCTORA RINCON DE BARCELONA S.A.S** con Nit. 9005544510, por parte de **LEASING BANCOLOMBIA** con Nit. 8600592943, si así lo decide, para que, realice los trámites correspondientes ante ésta Entidad tendiente a obtener la autorización de intervención de arbolado urbano ubicado en el predio sobre el cual versa la referida solicitud, o en su*

RESOLUCIÓN No. 00991

defecto, para que mediante documento el representante legal del titular del derecho de dominio del predio coadyuve a las solicitudes de la referencia..”

Que mediante radicado **2014ER052703** del 28 de marzo de 2014, la señora **ANDREA REBECA MENDEZ MARTINEZ**, representante legal suplente de la **CONSTRUCTORA RINCÓN DE BARCELONA S.A.S.**, allega poder debidamente diligenciado por parte del titular del derecho de dominio del predio donde se encuentran emplazados los individuos arbóreos objeto de la solicitud, esto es - **LEASING BANCOLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL**- en el cual se establece que su apoderado locatario y/o cliente **CONSTRUCTORA RINCÓN DE BARCELONA S.A.S.** -a través de contrato de arrendamiento financiero- deberá asumir diferentes obligaciones, en especial las previstas en el numeral 7, 8 y 9; por lo anterior se adelantará el presente trámite a nombre del solicitante **CONSTRUCTORA RINCÓN DE BARCELONA S.A.S.**.

Que esta Secretaría dispuso mediante Auto, iniciar el trámite Administrativo Ambiental para permiso o autorización de tratamientos silviculturales a los individuos arbóreos emplazados en espacio privado, en la **Calle 127 No. 20-30**, Barrio **Country Club** Localidad de Usaquén, para adelantar la construcción de la Clínica Pediátrica Colsánitas; a favor de la **SOCIEDAD CONSTRUCTORA RINCON DE BARCELONA S.A.S.**, con NIT **900554451 - 0**, representada legalmente por el Señor **GERMAN HORACIO MENDEZ RUEDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19246056, o por quien haga sus veces en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993

CONSIDERACIONES TÉCNICAS.

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 11 de febrero de 2014, emitió el **Concepto Técnico 2014GTS537 del 21 de febrero de 2014**, en virtud del cual se establece:

“IV. RESUMEN DEL CONCEPTO TÉCNICO. 1 Tala de NARANJO, 1 Tala de CALLISTEMO, 1 Tala de CIPRES, 1 Tala de JAZMIN DEL CABO, 1 Tala de Palma Yuca, 2 Tala de SIETECUEROS REAL, 1 Tala de ARAUCARIA REAL, 1 Tala de CEREZO, 1 Traslado de PALMA DE RAMO, 1 Tala de BREVO.

10 TALA, 1 TRASLADO”

RESOLUCIÓN No. 00991

Que el Concepto Técnico antes referido advirtió en el capítulo "V. OBSERVACIONES. ACTA DE VISITA YS 398 2014 / 38. DE CONFORMIDAD CON LA LIQUIDACION QUE APARECE EN LA TABLA ANEXA, LA CUAL HACE PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONCEPTO TECNICO. EL TRASLADO DEBE EFECTUARSE DENTRO DEL PERIMETRO URBANO, SI ES EN ESPACIO PUBLICO SE DEBE SOLICITAR AL JARDIN BOTANICO JOSE CELESTINO MUTIS SE INDIQUE EL NUEVO SITIO DE EMPLAZAMIENTO, SI ES EN ESPACIO PRIVADO INFORMAR EL SITIO DE TRASLADO. EN AMOS CASOS SE DEBE EFECTUAR MANTENIMIENTO POR TRES AÑOS EMITIENDO INFORMES PERIODICOS A LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE PARA SU CONTROL Y SEGUIMIENTO. EL INDIVIDUO No. 6 (tomate de árbol) NO REQUIERE PERMISO PARA ACTIVIDAD SILVICULTURAL. INCLUYE LAS SIGUIENTES DIRECCIONES: DG 127 A No 29-30 INT 1,2,3, DG 127 A No 29-34, CL 126 N 29-31 (...)"

Que así mismo, se indica en las "VI CONSIDERACIONES FINALES. Dada la vegetación evaluada y registrada en el Numeral III del presente concepto técnico, no requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala no genera madera comercial.

Que de otra parte, el Concepto Técnico **Concepto Técnico 2014GTS537 del 21 de febrero de 2014**, establece la compensación requerida de conformidad con lo preceptuado por el Decreto N° 531 de 2010 y la Resolución 7132 de 2011, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaria Distrital de Ambiente, determinando que el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de **17.25 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados**. con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista, el titular del permiso deberá: **CONSIGNAR** el valor de suma **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$4.653.125)** equivalente a un total de **17.25 IVP y 7.553775 SMMLV**– Aproximadamente- en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla N°2, en el Formato para el Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código **C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES"**. Por último en atención a la Resolución 5589 de 2011, por concepto de **EVALUACION** se debe exigir al autorizado consignar la suma de **CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$56.672)** bajo el código **E-08-815 "Permiso o autorización. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano."** y por

RESOLUCIÓN No. 00991

concepto de **SEGUIMIENTO** se debe exigir al autorizado consignar la suma de **CIENTO DIECINUEVE MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$119.504)** bajo el código **S-09-915 "Permiso o autorización, tala, poda, trans-reubic arbolado urbano."**, en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla N° 2, en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA. Los formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."*

Que el artículo 79 *Ibíd.*, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 1791 de 1996, en su Capítulo VIII, regula el aprovechamiento de arboles aislados, señalando en su artículo 58: *"Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva..."*

Que así mismo, el Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1, preceptúa: *"(...)Parágrafo 1°. Todos las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del*

RESOLUCIÓN No. 00991

sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA.”

Ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente realizar la evaluación, control y seguimiento, señalando esta función, de manera explícita en su artículo 8, de la siguiente manera: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción”.*

Que a su vez, el artículo 9 de la precitado norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: *“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: (...) Literal m). Propiedad privada-. En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente. (...) El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo”.*

Que así mismo, el artículo 10 *Ibíd*em, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado. (...) literal c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención (...)”*

Que igualmente, la precitada norma en el artículo 12 prevé: *“(…) cuando se requiera la tala, poda, bloqueo, y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su*

RESOLUCIÓN No. 00991

defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario (...)

Que por otra parte, la citada normativa define que: *“el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades.*

Que teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario precisar que las actividades silviculturales de traslado autorizados en el presente Acto Administrativo, deberán realizarse exclusivamente en el área urbana del Distrito Capital, con el fin de responder a las necesidades ambientales de manera que se garantice la permanencia del recurso y el desarrollo urbano en armonía y sostenibilidad.

Que de otra parte los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 16 del Decreto 531 de 2010, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

“Artículo 74º.- *Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final”.*

“Artículo 75º.- *Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas”.*

Que así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *“La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizara para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la*

RESOLUCIÓN No. 00991

necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996.”

Que toda vez que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite para la actividad de tala no generan madera comercial, el autorizado no requerirá tramitar ante esta Autoridad Ambiental Salvoconducto de Movilización.

Que ahora bien respecto a la Compensación, el artículo 20 ibídem, determina lo siguiente: “(...) c) *La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto(...)*”

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en la Resolución No. 7132 de 2011, por medio de la cual “se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.

Que respecto de los valores correspondientes a Evaluación y Seguimiento, se liquidan de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011 emitida por la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual fijó el procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental.

Que para dar cumplimiento a las citadas Resoluciones, el Concepto Técnico **Concepto Técnico 2014GTS537 del 21 de febrero de 2014**, liquidó a cargo de la entidad autorizada los valores a cancelar por concepto Evaluación y Seguimiento, así como la correspondiente medida de compensación mediante el pago de la equivalencia monetaria en IVP, tal como quedó descrito en las **“CONSIDERACIONES TÉCNICAS”**. Así las cosas, y aunado a las consideraciones jurídicas expuestas en los párrafos que anteceden esta Secretaría considera viable autorizar diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales a individuos arbóreos emplazados en espacio privado, en la **Calle 127 No. 20-30, Barrio Country Club** Localidad de Usaquén.

Que por otra parte, se observa que en el folio 7 del expediente SDA- 03-2014-1372 que mediante recibo de pago No. 876542/463473 de fecha 27 de enero de 2014, de la Dirección Distrital de Tesorería, la CONSTRUCTORA RINCON DE BARCELONA S.A.S, consignó la suma de **CIENTO DIECINUEVE MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$119.504)** por concepto de Seguimiento, bajo el Código S-09-915 **““PERMISO TALA, PODA, TRANS. REUBIC -**

RESOLUCIÓN No. 00991

ARBOLADO URBANO – SEGUIMIENTO”; así como recibo de pago No. 876541/463472 del 27 de enero de 2014, por un valor de **CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$56.672)** por concepto de”. Permiso o autorización, tala, poda, transplante-reubicación arbolado urbano Evaluación, bajo el código E-08-815, visto a folio 9 del mismo expediente.

Que las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que conforme a lo anterior, es pertinente traer a colación lo dispuesto por el Decreto 1608 de 1978 “por el cual se reglamenta el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente y la Ley 23 de 1973 en materia de Fauna Silvestre”; el cual en su artículo 2° establece que “*De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente las actividades de preservación y manejo de la Fauna Silvestre son de utilidad pública e interés social.*”

Que seguidamente, el artículo 3° de la citada norma, dispone que “*En conformidad con los artículos anteriores este estatuto regula:*

1°. La preservación, protección, conservación, restauración y fomento de la fauna silvestre a través de:

(...) h) El control de actividades que puedan tener incidencia sobre la Fauna Silvestre”.

Que atendiendo a las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente como la máxima Autoridad Ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital y entidad rectora de la política ambiental distrital, coordinadora de su ejecución; es la entidad competente para gestionar los lineamientos ambientales de control, preservación y defensa del manejo de la avifauna existente en la jurisdicción de su

RESOLUCIÓN No. 00991

competencia y, que pueda verse afectada en la ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales autorizados en la presente Resolución.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente en las áreas urbanas, a excepción de la elaboración de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas y la gestión integral del recurso hídrico”.*

Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación ”.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

RESOLUCIÓN No. 00991

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar a la **Sociedad CONSTRUCTORA RINCON DE BARCELONA S.A.S.**, con NIT **900554451 - 0**, representada legalmente por el Señor **GERMAN HORACIO MENDEZ RUEDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19246056, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la **TALA** de **DIEZ (10)** individuos arbóreos de las siguientes especies **UN (1) NARANJO, UN (1) CALLISTEMO, UN (1) CIPRES, UN (1) JAZMIN DEL CABO, UN (1) Palma Yuca, DOS (2) SIETECUEROS REAL, UN (1) ARAUCARIA REAL, UN (1) CEREZO, UN (1) BREVO**, emplazados en espacio privado, en la **Calle 127 No. 20-30, Barrio Country Club** Localidad de Usaquén debido a que interfieren en la construcción de la Clínica Pediátrica Colsánitas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Autorizar a la **Sociedad CONSTRUCTORA RINCON DE BARCELONA S.A.S.**, con NIT **900554451 - 0**, representada legalmente por el Señor **GERMAN HORACIO MENDEZ RUEDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19246056, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo el **TRASLADO DE UN** individuo arbórico de especie: **Un (1) PALMA DE RAMO**, emplazados en espacio privado, en la **Calle 127 No. 20-30, Barrio Country Club** Localidad de Usaquén debido a que interfieren en la construcción de la Clínica Pediátrica Colsánitas.

ARTÍCULO TERCERO.- Las actividades y tratamientos silvilculturales autorizados en los artículos anteriores, se realizarán conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL APROV	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
1	Araucaria heterophylla	13	11	0		X		PARTE CENTRAL DEL PREDIO	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE REALIZAR TALA DE UNA (1) ARAUCARIA, DEBIDO A QUE PRESENTA RAMAS SECAS, FUSTE NO ACORDE PARA LA EDAD DEL INDIVIDUO (DELGADO CON Poca CAPACIDAD ESTRUCTURAL). ADEMAS INTERFIERE CON EL PROYECTO DE OBRA A REALIZAR.	Tala
2	Prunus serotina	1	2	0		X		PARTE CENTRAL DEL PREDIO	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE REALIZAR TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE CEREZO, DEBIDO A QUE PRESENTA UN INACUADO DESARROLLO, DEFICIENCIA NUTRICIONAL Y REGULAR ESTADO FÍSICO Y SANITARIO.	Tala



RESOLUCIÓN No. 00991

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (Cm)	Altura (m)	Vid. Apocer	Estado Fitosanitario			Localización Exacta del Arbol	Justificación Técnica	Concepto Técnico
					B	E	M			
3	PALMA DE RAMO	16	10	0			X	PORTE CENTRAL DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DE UNA PALMA DE RAMO, DEBIDO A QUE PRESENTA BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO, ESTIPITE RECTO, SE REQUIERE EFECTUAR TRATAMIENTO ANTES Y DESPUES DEL TRASLADO. ADEMAS INTERFIERE CON EL PROYECTO A REALIZAR.	Traslado
4	Palma Yuca	6	2	0			X	PORTE CENTRAL DEL PREDIO	SE CONSIDERATECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UNA (1) PALMA YUCA, DEBIDO A QUE PRESENTA POCO DESARROLLO, BIFURCADO DESDE LA BASE Y REGULAR ESTADO FISICO. ADEMAS INTERFIERE CON EL PROYECTO DE OBRA A REALIZAR.	Tala
6	BREVO	13	2	0			X	PORTE CENTRAL DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE BREVO, DEBIDO A QUE PRESENTA INADECUADO DISTANCIAMIENTO, REGULAR ESTADO FISICO, CONDICIONES NO ACORDE A LA EDAD DEL INDIVIDUO. ADEMAS INTERFIERE CON EL PROYECTO DE OBRA A REALIZAR.	Tala
7	SIETECUEROS REAL	4	3	0			X	PORTE CENTRAL DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE SIETECUEROS, DEBIDO A QUE PRESENTA POCO DESARROLLO PARA LA EDAD DE LA ESPECIE, SE ENCUENTRA SUPRIMIDO POR OTROS INDIVIDUOS GENERANDO CARACTERISTICAS QUE IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
8	NARANJO	8	3	0			X	PORTE CENTRAL DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE NARANJO DEBIDO A QUE PRESENTA POCO DESARROLLO, CARACTERISTICAS FISICAS Y SANITARIAS REGULARES QUE NO PERMITEN OTRO TRATAMIENTO. ADEMAS	Tala



RESOLUCIÓN No. 00991

NO	DESCRIPCIÓN DEL CASO	S	D	0	X	PARTE CENTRAL DEL PREDIO	DE CONSIDERAR TÉCNICAMENTE VÁLIDA LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE SEÑALADA, DEBIDO A QUE PRESENTA RAMAS SECAS, FINO DESARROLLO PARA LA EDAD DE LA ESPECIE, SE ENCUENTRA SUPRIMIDO POR CIERROS INDIVIDUOS CONSERVADOS CARACTERÍSTICAS QUE IMPEDIRÍAN SU TRÁNSITO	Tala
16	RECTORÍA DE LA REAL	0	0	0	X	PARTE CENTRAL DEL PREDIO	DE CONSIDERAR TÉCNICAMENTE VÁLIDA LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE CALISTEMO, DEBIDO A QUE PRESENTA RAMAS SECAS, FINO DESARROLLO PARA LA EDAD DE LA ESPECIE, SUPRIMIDO Y CONSERVADOS NO AFECTA PARA VÁLIDA AL INTERÉS CON EL PROYECTO DE OBRA A REALIZAR	Tala
18	CALLESTENO	0	0	0	X	PARTE CENTRAL DEL PREDIO	DE CONSIDERAR TÉCNICAMENTE VÁLIDA LA TALA DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE CALISTEMO DEBIDO A QUE PRESENTA RAMAS SECAS, TORCIDO Y ESCALAS ESTANDO FINCO, CONSERVADOS QUE DAN FORMA REALIZAN OTROS VENTAJOSAMENTE. ADEMAS INTERFERE CON EL PROYECTO DE OBRA A REALIZAR	Tala
12	CIBRER	11	0	0	X	PARTE CENTRAL DEL PREDIO	DE CONSIDERAR TÉCNICAMENTE VÁLIDA LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE CIBRER, DEBIDO A QUE PRESENTA RAMAS SECAS, COPA ARBÓRICA INADECUADA INADECUADO PARA LA EDAD DEL INDIVIDUO, SUPRIMIDO NO AFECTA PARA EL ARBOLADO URBANO, ADEMAS INTERFERE CON EL PROYECTO DE OBRA A REALIZAR	Tala

ARTÍCULO CUARTO.- La autorizada, **SOCIEDAD CONSTRUCTORA RINCON DE BARCELONA S.A.S.**, con NIT **900554451 - 0**, representada legalmente por el Señor **GERMAN HORACIO MENDEZ RUEDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19246056, o por quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala en un total de **17.25 IVP(s)** conforme a lo liquidado en el **Concepto Técnico No. 2014GTS537 del 21 de febrero de 2014**, de los cuales deberá **CONSIGNAR** en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código **C17-017 "COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES"**, la suma de **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$4.653.125)** equivalente a un total de **17.25 IVP y 7.553775 SMMLV-** (año 2014) dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2014-1372**, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO QUINTO.- La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de seis (6) meses, contados a partir de su ejecutoria. Fenecida dicha vigencia, ésta Autoridad Ambiental en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, verificará en cualquier tiempo el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con noventa (90) días de anticipación, respecto del vencimiento del plazo otorgado para la ejecución.

RESOLUCIÓN No. 00991

ARTÍCULO SEXTO.- La actividad silvicultural de bloqueo, traslado y reubicación, así como el cierre de actividades deberán estar ajustados a las indicaciones de la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis. Los traslados deberán realizarse exclusivamente en el área urbana del Distrito Capital; y en caso de realizarse en espacio público, la reubicación se ejecutará de acuerdo con el “Registro de Ubicación de Árboles Bloqueados en el Proyecto”, el anterior documento será elaborado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, donde fijará el lugar para ubicación de los individuos arbóreos. Así mismo, deberá garantizar el mantenimiento del material vegetal ubicado por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, después de lo cual se hará la entrega oficial a la Secretaría Distrital de Ambiente con acompañamiento técnico y actualización del SIGAU por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis. Es competencia del autorizado hacer la actualización del Censo del arbolado urbano, en relación con los árboles determinados en este Acto Administrativo

ARTÍCULO SEPTIMO.- La autorizada deberá ejecutar las actividades y/o tratamientos previstos en la presente acto administrativo, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería para Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO OCTAVO.- La autorizada, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. “SIGAU”, a través del Sistema de Información Ambiental “SIA”.

ARTÍCULO NOVENO.- La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo

RESOLUCIÓN No. 00991

agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DECIMO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la **Sociedad CONSTRUCTORA RINCON DE BARCELONA S.A.S.**, con NIT **900554451 - 0**, por intermedio de su Representante Legal el señor **GERMAN HORACIO MENDEZ RUEDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19246056, o por quien haga sus veces, en la calle 125 No. 21 A – 27 oficina 506 conforme a la dirección que obra en el certificado de de cámara de comercio de Bogotá y en la calle 127 Bis No. 20 – 31 dirección de correspondencia consignada en el formato de solicitud.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al señor **ELKIN JOSE GIL CORREA**, identificado con cédula de ciudadanía No.19264729, apoderado de **SOCIEDAD CONSTRUCTORA RINCON DE BARCELONA S.A.S.**, con NIT **900554451 - 0**, o por quien haga sus veces, en la calle 125 No. 21 A – 27 oficina 506 conforme a la dirección que obra en el certificado de de cámara de comercio de Bogotá y en la calle 127 Bis No. 20 – 30 correspondencia consignada en el formato de solicitud.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al señor **ESTEBAN GAVIRIA VÁSQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **98553980**, representante legal de **LEASING BANCOLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL** con Nit. 8600592943, o por quien haga sus veces, en la Carrera 48 No. 26-85 Avenida Los Industriales en la ciudad de Medellín.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al señor **MARTÍN ORLANDO PRIETO RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **79048722**, apoderado de **LEASING BANCOLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL** con Nit. 8600592943, o por quien haga sus veces, en la Carrera 48 No. 26-85 Avenida Los Industriales en la ciudad de Medellín.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

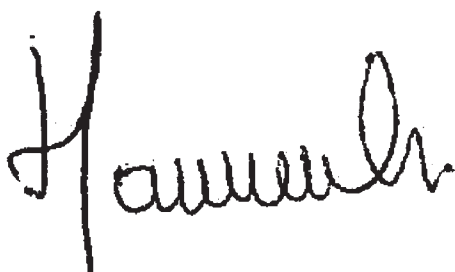
ARTÍCULO DECIMO QUINTO.- Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

RESOLUCIÓN No. 00991

ARTÍCULO DECIMO SEXTO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control Ambiental, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 02 días del mes de abril del 2014



Haipha Thracia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL
SDA-03-2014-1372

Elaboró:

Teresita de Jesus Palacio Jimenez	C.C:	36725440	T.P:	167351	CPS:	CONTRAT O 169 DE 2014	FECHA EJECUCION:	31/03/2014
-----------------------------------	------	----------	------	--------	------	-----------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Jorge Alexander Caicedo Rivera	C.C:	79785655	T.P:	114411	CPS:	CONTRAT O 719 DE 2013	FECHA EJECUCION:	2/04/2014
Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C:	39799612	T.P:	124501 C.S.J	CPS:	CONTRAT O 367 DE 2013	FECHA EJECUCION:	2/04/2014
Teresita de Jesus Palacio Jimenez	C.C:	36725440	T.P:	167351	CPS:	CONTRAT O 169 DE 2014	FECHA EJECUCION:	1/04/2014

Aprobó:

Carmen Rocio Gonzalez Cantor	C.C:	51956823	T.P:		CPS:	REVISAR	FECHA EJECUCION:	2/04/2014
------------------------------	------	----------	------	--	------	---------	---------------------	-----------

NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 03 ABR 2014 () días del mes de ABRIL del año (2014), se notifica personalmente el contenido de RESOL 991 ABRIL 14 al señor (a) ELKIN JOSE GIL C. en su calidad de APODERADO

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 19264729 de BOGOTA (C.P. No. BTA) del C.S.J., que... fue informado que... como procede Recurso de Reposición ante la Secretaría de Planeación y Ambiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de notificación.

EL NOTIFICADO: [Firma]
Dirección: CU127 # 20-30
Teléfono (s): 3144688311

QUIEN NOTIFICA: [Firma]

COMUNICACION ACTO ADMINISTRATIVO

En Bogotá, D.C., hoy 03 ABR 2014 () del mes de ABRIL del año (2014), se comunica y se hace entrega legible, íntegra y completa del (la) RESOL número 991 de fecha 03 ABR 14 al señor (a) ELKIN JOSE GIL CORZEDA en su calidad de APODERADO

Identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19264729 de BTA
T.P. No. 080 Total folios: 8

Firma: [Firma] Hora: 12:20 P.M
C.C. 19264729 Dirección: CU127 # 20-30
Fecha: 03 ABR 2014 Teléfono: 3144688311

FUNCIONARIO/ CONTRATISTA [Firma]

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 23 ABR 2014 () del mes de ABRIL del año (2014), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Gonzalo Chacón S
FUNCIONARIO / CONTRATISTA